



|                    |                                    |           |
|--------------------|------------------------------------|-----------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 057560326082 |           |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>133-0318-2019</b>               |           |
| Sede o Regional:   | Regional Paramo                    |           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |           |
| Fecha: 18/10/2019  | Hora: 10:59:19.16...               | Folios: 3 |

**AUTO No.  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE,  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante los siguientes actos administrativos N° 133-0392-2016, 133-0172-2017, 133-0237-2017, 133-0294-2017, 133-0354-2017, se requiere al señor **Jaime de Jesús Montoya Castaño** identificado con cedula N° 70.724.368, para que 1. implemente un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, y para las aguas residuales producto del beneficio de café. 2. Las aguas del beneficiadero no deben ser conducidas al mismo sistema implementado para las aguas residuales domesticas (pozo séptico) debido al elevado volumen del mismo, y a la carga contaminante. 3. Es necesario que el señor Jaime Montoya legalice el uso del recurso que hace en su predio, y además implemente las actividades necesarias para evitar que se continúe generando el desperdicio del recurso. Tramitar permiso ante la entidad Competente: Concesión de aguas superficiales.

Que por medio de visita realizada el 08 de septiembre del 2019, del cual se generó el informe técnico N° 133-0359-2019, se pudo conceptuar lo siguiente:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES.**

*Se evidencia una acertada gestión de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas en el predio La Lucila propiedad de a señora Evangelina Castaño ubicado en la vereda El Roblal Abajo, además se legalizo el uso del*



agua para este predio, dando cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados por la Corporación.

"(...)"

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0359 del 11 de octubre de 2019, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.26082, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja.

### **PRUEBAS**

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 133-0359 del 11 de octubre del 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26082, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **Jaime de Jesús Montoya Castaño**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
**Directora Regional Paramo**  
**CORNARE**

Expediente: 05756.03.26082  
Asunto: 16/10/2019  
Proceso: Queja  
Proyecto/fecha: Carlos Eduardo 16/10/2019

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Cuervos de los

Carrera 59 N° 44-11

Tel: 520 11 70 - 546 16 16

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás

CITES Aeropuerto Sant